



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, octubre 5 del 2023.

Paso la presente solicitud de Acumulación, al despacho de la señora Juez, informándole que efectivamente los procesos No. 2019-00075-00 adelantado por el señor FREILE QUINTERO OÑATE y 2019-00032-00 adelantado por FREDY FLORIAN ZAMBRANO, se adelantan en este despacho contra los mismos demandados y se encuentran actualmente en etapa procesal similar y las pretensiones igualmente, son similares. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso Ordinario de FREDY FLORIAN ZAMBRANO contra JOSÉ ALFREDO ROSADO BOTELLO y solidariamente MUNICIPIO DE URUMITA – LA GUAJIRA.

Rad. No. 44-001-31-05-2019-00032-00

Auto Interlocutorio

Por secretaría se informa que el apoderado de la parte actora doctor JAIRO ALBERTO VENCE MOLINA en memorial que antecede, solicita la acumulación de los procesos adelantados por los señores FREDY FLORIAN ZAMBRANO cuyo radicado es el 44-001-31-05-002-2019-00032-00 y el adelantado por el señor FREILE QUINTERO OÑATE cuyo radicado es el 44-001-31-05-002-2019-00075-00 dado que se adelanta contra las mismas partes, esto es el señor JOSÉ ALFREDO ROSADO BOTELLO y solidariamente el MUNICIPIO DE URUMITA – LA GUAJIRA., ambos adelantados en este Juzgado.

Para resolver se considera.

El artículo 148, del C. General del Proceso indica:

*“...Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:
a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos....”*

En el caso bajo examen, se cumplen con los requisitos señalados en la norma citada para proceder a la acumulación, teniendo en cuenta que los dos procesos cursan en este despacho y se adelantan por los mismos hechos y derechos, además se encuentran en la misma etapa procesal o sea pendiente de señalar fecha para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, de que trata el artículo 77 del C. de P. Laboral, por lo que se accederá a lo

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA

solicitado por el apoderado de la parte actora, disponiendo la acumulación de los dos procesos.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Acumulación de los procesos ordinarios laboral adelantados por los señores. FREDY FLORIAN ZAMBRANO RAD. 44-001-31-05-002-2019-00032-00 Y FREYLE QUINTERO OÑATE RAD. 44-001-31-05-002-2019-00075-00, que contra los demandados señor JOSÉ ALFREDO ROSADO BOTELLO y solidariamente MUNICIPIO DE URUMITA – LA GUAJIRA, se adelantan en este Juzgado.

SEGUNDO: Tramitase en el proceso de FREDY FLORIAN ZAMBRANO RAD. 44-001-31-05-002-2019-00032-00 por ser el primero en admitirse.

TERCERO: ejecutoriado este auto, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza